



ESTÁNDARES INTERNACIONALES RELATIVOS A LA PRISIÓN PREVENTIVA

LEONEL GONZÁLEZ POSTIGO
CIUDAD DE QUETZALTENANGO,
13 DE ABRIL DE 2015



El derecho de la libertad personal

Libertad personal y garantías judiciales

- CADH Art. 7.1
- Artículos 7.2-7.7
 - El derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (art. 7.2) o arbitrariamente (art. 7.3)
 - A conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (art. 7.4)
 - Al control judicial de la privación de la libertad
 - La razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (art. 7.5)
 - A impugnar la legalidad de la detención (art. 7.6)
 - A no ser detenido por deudas (art. 7.7)

El derecho de la libertad personal

Principios limitadores de la prisión preventiva

Siendo la libertad la regla general y su privación la excepción, la Corte Interamericana ha establecido consistentemente que “su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática.” (*Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela*, párrafo 121)

CEJA - JSCA

El derecho de la libertad personal

Principios limitadores de la prisión preventiva

1. **Legalidad:** Art. 7.2

- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas

2. **Presunción de inocencia:** Art. 8.2

- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

El derecho de la libertad personal

Principios limitadores de la prisión preventiva

3. Necesidad

- CIDH: sólo procederá cuando sea el único medio que permita asegurar los fines del proceso.
- Corte IDH: Del artículo 8.2 de la Convención Americana se deriva la obligación estatal de “no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva.” (*Caso Suárez Rosero*, párrafo 33)

El derecho de la libertad personal

Principios limitadores de la prisión preventiva

4. Proporcionalidad

1. “Una persona inocente no debe recibir igual o peor trato que una persona condenada” y, para este objetivo, “[e]l Estado debe evitar que la medida de coerción procesal sea igual o más gravosa para el imputado que la pena que se espera en caso de condena.” (*Caso Barreto Leiva*, párrafo 122)
2. Debe haber una “relación racional” entre estos, “de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción.” (*Caso Barreto Leiva*, párrafo 122)
 - Si no hay proporcionalidad, la medida será arbitraria. (*Caso López Álvarez*, párrafo 67)

La aplicación de la prisión preventiva

Supuesto material

- Deben existir “indicios suficientes que permitan suponer razonablemente que la persona sometida a proceso haya participado en el ilícito que se investiga.” (Caso *Chaparro Álvarez y López Íñiguez*, párrafo 101)
- Comisión Interamericana: “la prueba que vincula a la persona al hecho es lo que distingue al imputado –inocente– contra quien se dispone la medida, de las demás personas, contra quienes no se establece medida de coerción alguna –igualmente inocentes–.” (Informe No. 86/09, párrafo 77)

La aplicación de la prisión preventiva

Supuesto procesal

- A partir de la Convención, “se desprende la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que aquél no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia.” (Caso *López Álvarez*, párrafo 69)
 - Peligro de fuga
 - Peligro de obstaculización del proceso
- Comisión Interamericana: Se debe “desechar” los esfuerzos por fundamentar la prisión preventiva basada en fines no legítimos. (CIDH, Informe No. 86/09, párrafo 84)

Las medidas cautelares alternativas

- CADH Artículo 7.5: La libertad de una persona detenida podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, Artículo 2.3:
 - A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, **el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad**, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.

Las medidas cautelares alternativas

Catálogo

- La promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación;
- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que se le fijen;
- La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe;
- La prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial que se determine;
- La retención de documentos de viaje;
- La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares, de acercarse o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa;

Las medidas cautelares alternativas

Catálogo

- El abandono inmediato del domicilio, cuando se trate de hechos de violencia doméstica y la víctima conviva con el imputado;
- La prestación por sí o por un tercero de una fianza o caución pecuniaria;
- La vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física; y
- El arresto en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el juez disponga.

(CIDH, *Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas*, párrafo 224)

Las medidas cautelares alternativas

Aplicación

- Deben también ser aplicadas con respecto a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad (Caso Acosta Calderón, párrafo 74; Caso Tibi, párrafo 107)
- Todas las medidas cautelares penales deben ser:
 - a) Excepcionales y no ordinarias, rutinarias, sistemáticas;
 - b) Justificadas dentro de un marco preciso de razones y condiciones que les confieran legitimidad y racionalidad;
 - c) Acordadas por autoridad jurisdiccional independiente, imparcial y competente, que las resuelva con formalidad y exprese los motivos y los fundamentos en que apoya el mandamiento;
 - d) Indispensables para alcanzar el fin legítimo que con ellas se pretende;

Las medidas cautelares alternativas

Aplicación

- e) Proporcionales a éste y a las circunstancias en que se emiten;
- f) Limitadas, tanto como sea factible, en intensidad y duración;
- g) Revisables periódicamente: por mandato de la ley y por instancia de las partes, revisión que debe contar con las garantías inherentes a un verdadero régimen impugnativo (independencia, eficacia y celeridad); y
- h) Revocables o sustituibles cuando se ha rebasado el tiempo razonable de vigencia, tomando en cuenta sus características.

(Caso *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez*. op. cit. Voto razonado del Juez García Ramírez, párrafo 7)

Las medidas cautelares alternativas

Gestión

- Según la Comisión Interamericana, los Estados deben:
 - a) Regular adecuadamente su uso y aplicación;
 - b) Garantizar la asignación de los recursos financieros necesarios para que sean operativas, y puedan ser utilizadas por el mayor número posible de personas;
 - c) Implementar programas de capacitación para los funcionarios involucrados en las distintas etapas de su aplicación; y
 - d) Establecer mecanismos de supervisión de su cumplimiento y resultados.

(CIDH, *Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas*, aprobado por la CIDH el 30 de diciembre de 2013. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13, párrafo 238)

Ejes a discutir

A continuación se plantean tres temas de debate, a trabajar en función a la realidad local de Quetzaltenango:

- En una aproximación general, ¿en base a qué argumentos se suelen solicitar las medidas cautelares personales?
- ¿Con qué fuentes de información se realizan las solicitudes?
- ¿Quién tiene a cargo su control y supervisión?

Caso #1

Juan, estudiante con 18 años de edad, fue detenido por hurto. Vive con su familia (padre, madre y hermana), estudia economía, y no cuenta con condenas anteriores; sin embargo, ha sido detenido dos veces por hechos relacionado con delitos contra el patrimonio, pero en ambas ocasiones ha sido dejado en libertad. Esta es su tercera detención.

Esta vez es detenido portando un celular iPhone 5 que había sido reportado como hurtado 23 horas antes. En el momento de la detención, Juan no se opuso y permitió realizar la tarea a los agentes policiales.

- ¿Qué medida cautelar solicitaría y cómo lo argumentaría?
- ¿Cómo evaluaría la reincidencia frente a alguien que no ha sido condenado?

Caso #2

Carlos, quien había sido capturado por un delito cuya pena mínima es de tres años, se le ha impuesto la prohibición de salir del país.

Ahora, el defensor público alega que esta condición le ha impedido ejercer su trabajo como empleado en una aerolínea, por lo tanto perdió ese empleo. Del mismo modo, el inculpado es el único apoyo económico para su familia (2 hijos y una madre enferma), por lo cual su familia se ha visto seriamente perjudicada. Usted recibe una solicitud del defensor de revisión de la medida cautelar, en la que pide se modifique por presentaciones periódicas.

¿Cómo resolvería esta solicitud?

¿Cambiaría su opinión si existiera una oficina de evaluación y seguimiento de las medidas cautelares alternativas?

Caso #3

Silvia, mujer de 33 años, fue detenida por primera vez por intentar ingresar estupefacientes en una cárcel donde está detenido su hijo Marvin por formar parte de la mara de Los Arellanos, quienes le habían solicitado su colaboración. En este caso, recientemente ha sido promulgada una ley que obliga imponer la detención preventiva para esta clase de delitos.

Además de Marvin, Silvia tiene tres hijos. En la casa, es la única gerente de su propio negocio de cocinar y vender tortillas frente a la oficina del Ministerio Público. También es el único apoyo económico para sus padres enfermos y sus niños. No tiene pasaporte, nunca ha salido del país, y tiene cartas de tres sacerdotes constatando su trayectoria de conducta idónea. Su abogado solicita la medida sustitutiva para permitirle trabajar durante las horas laborales normales, y el arresto domiciliario de noche.

- Evaluar la argumentación sobre la aplicación de una medida morigerada.